

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 87/2010

Dase por prorrogada la emergencia agropecuaria en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 19/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0019174/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA a través del dictado del Decreto N° 2387 de fecha 5 de octubre de 2009 prorroga y declara en estado de emergencia y desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de octubre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, a las explotaciones agrícolas, ganaderas, agrícola-ganaderas y ganadero-agrícolas de diversas partes del territorio provincial.

Que el Artículo 1° del mencionado Decreto N° 2387/09 prorroga la declaración en estado de emergencia agropecuaria por sequía en los Departamentos Chapaleufú y Maracó, que fuera declarado, entre otros, a nivel nacional mediante las Resoluciones Nros. 28 y 32, ambas de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 2387/09 prorroga la declaración en estado de desastre agropecuario por sequía en la totalidad de los Departamentos Guatraché, Hucal, Caleu-Caleu, Utracán, Lihuel-Calel, Limay-Mahuida y Curacó y en parte de los Departamentos Atreucó y Puelén, todos los cuales fueran declarados a nivel nacional mediante la citada Resolución N° 28/09, con la excepción de parte de los Departamentos Atreucó y Utracán que fueran declarados a nivel nacional a través de la citada Resolución N° 32/09.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 25 de enero de 2010, la correspondiente solicitud para que, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, se prorrogue o declare la situación de emergencia y/o desastre agropecuario que fuera aprobada a nivel provincial mediante el citado Decreto N° 2387/09.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde prorrogar o declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley N° 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de

la Provincia de LA PAMPA finalizará en las siguientes fechas:

a) El 31 de marzo de 2010 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1° del Decreto N° 2387/09.

b) El 30 de septiembre de 2010 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 2° del Decreto N° 2387/09.

c) El 30 de septiembre de 2010 para las actividades comprendidas en los Departamentos Capital, Chalileo, Chical-Có, Loventué y Toay.

d) El 29 de junio de 2010 para las actividades comprendidas en los Departamentos Realicó, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Catriló, Rancul y en la Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15 del Departamento Atreucó.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del Anexo del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria por sequía, a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 a las explotaciones agrícolas y agrícola-ganaderas de los Departamentos Chapaleufú y Maracó, que fuera declarado a nivel nacional mediante las Resoluciones Nros. 28 y 32, ambas de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respectivamente.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA el estado de desastre agropecuario por sequía, a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas de los Departamentos Guatraché, Hucal, Caleu-Caleu, Lihuel-Calel, Limay-Mahuida y Curacó, en la Sección XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una y fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25 y Sección XXV, fracción A, lotes 1 al 17 y 25, fracción B, lotes 1 al 25 y fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15 del Departamento Puelén y Sección IX, fracción A, lotes 11 al 25 y fracción D, lotes 1 al 25 y Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24 y fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23 del Departamento Utracán, que fueran declaradas a nivel nacional mediante la Resolución N° 28 de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y la Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25 y fracción B; lotes 16 al 25 del Departamento Atreucó y Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23 y fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23 y Sección IX, fracción B, lotes 11 al 25 y fracción C, lotes 1 al 25 del Departamento Utracán, que fueran declaradas a nivel nacional mediante la Resolución N° 32 de fecha 23 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA el estado de desastre agropecuario por sequía, a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas de los Departamentos Realicó, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Catriló, Capital, Rancul, Toay, Loventué, Chalileo y Chical-Có y en la Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15 del Departamento Atreucó.

Art. 4° — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley N° 26.509, se determinan como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos:

a) El 31 de marzo de 2010 para las actividades que se realizan en las explotaciones indicadas en el Artículo 1° de la presente medida.

b) El 30 de septiembre de 2010 para las actividades que se realizan en las explotaciones indicadas en el Artículo 2° de la presente medida.

c) El 30 de septiembre de 2010 para las actividades comprendidas en los Departamentos Capital, Chalileo, Chical-Có, Loventué y Toay.

d) El 29 de junio de 2010 para las actividades comprendidas en los Departamentos Realicó, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Catriló, Rancul y en la Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15 y fracción B, lotes 1 al 15 del Departamento Atreucó.

Art. 5° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 6° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 94/2010

Dase por declarado en determinados Departamentos de la Provincia de Mendoza el estado de emergencia agropecuaria a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0020655/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA a través del dictado del Decreto N° 3415 de fecha 31 de diciembre de 2009 declara el estado de emergencia y desastre agropecuario, en las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de distintos departamentos provinciales, afectadas por heladas tardías, desde el 29 de septiembre de 2009 y el 31 de marzo de 2011.

Que la Provincia de MENDOZA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 25 de enero de 2010, la correspondiente solicitud para que, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, se declare la situación de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, que fuera declarada a nivel provincial mediante el citado Decreto N° 3415/09.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por heladas tardías, a fin de la aplicación de las

medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efecto de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley N° 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de MENDOZA finalizarán el 31 de marzo de 2011, para las actividades y zonas indicadas en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 3415/09.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del Anexo del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria por heladas tardías, en las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los Distritos Colonia Segovia, Km. 8, Los Corralitos y Villa Nueva del Departamento Guaymallén; El Pastal del Departamento Las Heras; Costa de Araujo, El Vergel, Ing, Gustavo André, La Palmera y San Francisco del Departamento Lavalle; Carrodilla, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Ugarteche y Vistalba del Departamento Luján de Cuyo; Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, Maipú, Rodeo del Medio, Russell y San Roque del Departamento Maipú; Algarrobo Grande, Junín y Phillips del Departamento Junín; La Paz y Villa Antigua del Departamento La Paz; Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Arboles, Los Campamentos, Reducción y Rivadavia del Departamento Rivadavia; Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Montecaseros y San Martín del Departamento San Martín; La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores del Departamento Tunuyán; El Zampas, La Arboleda, San José y Tupungato del Departamento Tupungato; Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel del Departamento General Alvear y Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael y Villa Atuel del Departamento San Rafael, desde el 29 de septiembre de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2011.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA, el estado de desastre agropecuario por heladas tardías, en las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los Distritos Guaymallén, Los Corralitos, Rodeo de la Cruz y Villa Nueva del Departamento Guaymallén; Capdevila del Departamento Las Heras; Costa de Araujo, Jocolí Viejo, La Palmera, Las Violetas y Tres de Mayo del Departamento Lavalle; Las Computas y Vistalba del Departamento Luján de Cuyo; Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, General Ortega, Maipú y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; Algarrobo Grande, Junín, La Colonia y Phillips del Departamento Junín; La Paz, Las Chacritas, Villa Antigua del Departamento La Paz; Andrade, El Mirador, La Libertad, Los Campamentos, Reducción y Santa María de Oro del Departamento Riva-